



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.17-21-70)

Tomo XCII 3ra. Epoca

Culiacán, Sin., Viernes 29 de Junio de 2001.

No. 078

### INDICE

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto No. 521 del H. Congreso del Estado.- Se reforman los artículos 37 párrafo primero y 65 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública Estado-Municipios.

Fe de Erratas al Decreto No. 536 del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 074 del Miércoles 20 de Junio de 2001 en la Pág. 16.

2 - 16

#### AYUNTAMIENTO

H Ayuntamiento de Mazatlán.- Estado de Origen y Aplicación de Efectivo del 01 al 31 de mayo de 2001

17

#### AVISOS GENERALES

Sol. Ruta.- José Vergara Torres.

Sol. Ruta.- Sociedad Cooperativa de Autotransportes de Pasaje Mazatlán, Río Presidio, Concordia, S.C.L.

Sol. Taxi.- Julián López Pacheco.

18 - 19

#### AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

20 - 40

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *José María Figueroa Díaz*

Fe de Erratas al Decreto Número 536 del H. Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial No. 074 del Miércoles 20 de Junio de 2001, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

DICE:

Artículo 15.- .....  
.....  
.....

El organismo público autónomo de referencia, conforme a las disposiciones de la ley, declarará la validez de las elecciones de Diputados y Regidores por ambos principios, Presidentes Municipales y Síndicos Procuradores, y otorgará las constancias de mayoría y asignación respectivas, las que podrán ser impugnadas, en los términos que señala la ley.

.....

DEBE DECIR:

Artículo 15.- .....  
.....  
.....

El organismo público autónomo de referencia, conforme a las disposiciones de la ley, declarará la validez de las elecciones de Diputados y Regidores por ambos principios, Presidentes Municipales y Síndicos Procuradores, y otorgará las constancias de mayoría y asignación respectivas, las que podrán ser impugnadas, en los términos que señala la ley.

.....  
.....